

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., trece (13) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01235 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 82, 90, 422 y 430 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Acredítese la falta absoluta, temporal u ocasional del presidente del banco demandante y a su primer suplente que habilita al segundo suplente a ejercer la representación judicial de la sociedad conforme los estatutos (art. 440 CCo.; art. 54 CGP) o, en su defecto, apórtese poder otorgado directamente por el presidente como representante legal principal de la ejecutante acreditando su envío desde la dirección electrónica que esta tenga inscrita en el registro mercantil (art. 5° L. 2213 de 2022) o la constancia de presentación personal ante notario y, en cualquier caso, la determinación clara del asunto encomendado (art. 74 CGP).

2. En caso de probarse la falta absoluta, temporal u ocasional del presidente o de su primer suplente, pruébese la remisión por mensaje de datos del poder inicialmente otorgado o la constancia de presentación personal ante notario (art. 74 CGP; art. 5° L. 2213 de 2022).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.09 del 14/03/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Milena Cecilia Duque Guzman

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c149662f1c57d1f3c5c1ecd89a76114f87733c442e3359c65b8e98a7cff10c32**

Documento generado en 12/03/2023 06:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>